**PRONUNCIAMIENTO Nº 973-2015/DSU**

Entidad: Municipalidad Distrital de Concepción

Referencia: Adjudicación Directa Público N° 1-2015-MDC/CE-1, convocada para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de agua potable, instalación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en las localidades de San Antonio de Astanya ySanta Rosa de Qochamarca, Distrito de Concepción-Vilcashuaman- Ayacucho, SNIP N° 210097”.

1. **ANTECEDENTES**

A través del Oficio Nº 001-2015-MDC/A, recibido el 19.08.2015, el Presidente del Comité Especial remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las siete (7) observaciones formuladas por el participante **REPRESENTACIONES FLORES SRL**, así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) Las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o que fueron acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a haber sido acogidas, fueron consideradas por éste contrarias a la normativa, o; c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En ese sentido, respecto de las siete (7) observaciones formuladas por el participante **REPRESENTACIONES FLORES SRL,** corresponde señalar que este Organismo Supervisor no se pronunciará acerca de la Observación N° 1 y 2, puesto que de la revisión del pliego absolutorio de consultas y observaciones se advierte que fueron acogidas por el Comité Especial y dichas absoluciones no fueron cuestionadas por el participante en su solicitud de elevación de observaciones.

Con relación a las Observaciones N° 3, 5 y 6, de la revisión del pliego absolutorio de consultas y observaciones se advierte que las mismas constituyen solicitudes de modificación y/o pedido de informaciónrespecto del contenido de las Bases que no se sustentan en la contravención de la normativa de contratación pública, o normas conexas es decir, se trata de consultas, supuesto no previsto en el artículo 58° del Reglamento; por lo que, este Organismo Supervisor no se pronunciará al respecto.

Con relación a la Observación N° 4, se advierte que contiene siete (7) extremos, de los cuales el cuarto y séptimo extremo fueron acogidas por el Comité Especial y no fueron cuestionadas por el participante en su solicitud de elevación de observaciones, por lo que, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de tales extremos.

Con relación a la Observación N° 7, se aprecia que si bien el Comité Especial al absolver dicha observación señaló que acogía parcialmente lo solicitado por el participante, sin embargo de la lectura del pliego absolutorio de observaciones se advierte que, en estricto, no fue acogida; por lo que, este Organismo Supervisor se pronunciará al respecto.

En adición de las observaciones de oficio que se formulen respecto de aspectos relevantes de las Bases, de conformidad con el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante: REPRESENTACIONES FLORES SRL.**

**Observación N° 4 Contra el perfil del personal propuesto**

El participante a través de la referida observación cuestiona el perfil del personal propuesto, bajo los siguientes argumentos:

* A través del primer extremo, cuestiona que se exija alResidente de Obra contar con i) Diplomado en Gerencia de obras públicas y ii) Capacitación en Gestión pública y Contrataciones del Estado, pues sostiene que no guardan relación con las funciones que realizará dicho profesional durante la ejecución contractual. Por lo tanto, solicita eliminar dicha exigencia.
* A través del segundo extremo, cuestiona que se exija al Asistente de Obra contar con diplomado en saneamiento ambiental, pues sostiene que no guarda relación con las funciones que realizará dicho profesional durante la ejecución contractual. Por lo tanto, solicita eliminar dicha exigencia.
* A través del tercer extremo, cuestiona que se exijaal Ingeniero en seguridad industrial y medio ambiente contar con estudios en: i)Especialización en seguridad industrial y ii) Diplomado en gestión de proyectos y calidad en la construcción, pues sostiene que no guarda relación con las funciones que realizará dicho profesional durante la ejecución contractual. Por lo tanto, solicita eliminar dicha exigencia.
* A través del quinto extremo, cuestiona que se exija alAdministrador de obra contar con maestría en administración de negocios, pues sostiene que no guardaría relación con el objeto de la convocatoria. Por lo tanto, solicita eliminar dicha exigencia.
* A través del sexto extremo, cuestiona que se exija alCapacitador social contar con curso de maestría o estudios concluidos en gerencia de servicios de salud, pues sostiene que no guardaría relación con el objeto de la convocatoria. Por lo tanto, solicita eliminar tal exigencia.

**Pronunciamiento**

De la revisión de las Bases se advierte que, como parte de los requerimientos técnicos mínimos, se requiere que el personal propuesto acredite el siguiente perfil:

**DEL PERSONAL PROPUESTO**

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la ejecución de la obra:

|  |  |
| --- | --- |
| **CANT.** | **RELACION DEL PERSONAL PROFESIONAL - (EJECUCIÓN DE OBRA)** |
| **01** | **RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO CIVIL).**  **(…)**   * Diplomado en Gerencia de Obras Publicas * Capacitación en Residencia, valorizaciones y Liquidaciones de Obras. * Capacitación en Gestión Pública y Contrataciones con el Estado. |
| **01** | **ASISTENTE DE OBRA (INGENIERO CIVIL).**  **(…)**  Deberá contar con Diplomado en Saneamiento Ambiental |

|  |  |
| --- | --- |
| **01** | **INGENIERO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE (ING. CIVIL).**  **(…)**   * Estudios de especialización en seguridad Industrial * Especialización en Medio Ambiente a nivel de post grado * Diplomado en Gestión de Proyectos y Calidad en la Construcción |
| **01** | **ADMINISTRADOR DE OBRA (ADMINISTRADOR Y/O INGENIERO).**  **(…)**  - Deberá contar con: Maestría en Administración de negocios. |
| **01** | **CAPACITADOR SOCIAL (PROFESIONAL DE SALUD).**  **(…)**  Deberá contar con:   * Maestría o estudios concluidos en gerencias de servicios de salud. |

Del pliego absolutorio de consultas y observaciones se advierte que el Comité Especial ratificó lo señalado en las Bases, indicando lo siguiente:

* *Referente al residente de obra, el Comité Especial en coordinación con el área usuaria, los cursos solicitados no solo pueden ser ejercidos para un cargo público, consideramos que resulta necesario que el residente cuente con conocimiento de las normativas en gestión pública, contrataciones y capacitaciones en gerencia de obras, puesto que se está contratando con una entidad pública y la empresa contratista deberá someterse a la normatividad del sector público, con lo cual garantizaría la correcta ejecución física acorde a la normatividad vigente, por lo cual el Comité decide no acoger la observación*
* *Referente al Asistente de obra, el Comité especial en coordinación con el área usuaria, determina que es necesario contar con un asistente de residente de obra, con conocimiento en Saneamiento Ambiental, en vista que el saneamiento ambiental comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos, tales como las excretas y residuos alimenticios. Por tanto, el Comité especial decide no acoger la observación*
* *Referente al Ingeniero en seguridad industrial y medio ambiente, el comité especial en coordinación con el área usuaria; determina que el profesional solicitado con las especialidades de seguridad industrial se refiere a la implementación del plan de seguridad en el trabajo en concordancia a la ley de seguridad en el trabajo Ley N° 29783, importante aspecto que se debe requerir o implementar en obra. Así mismo el requerimiento en gestión de proyecto y calidad en la construcción es referido a las nuevas tendencias de gestión de proyectos con las nuevas tendencias de control de obras aplicando el Lean Constructión, este profesional por su naturaleza tiene que implementar una gestión de proyectos y control de calidad para así garantizar la calidad de la obra y el cumplimiento de los plazos, por tanto el comité especial, decide no acoger la observación.*
* *Referente al Administrador de obra, el comité especial en coordinación con el área usuaria, determina que resulta necesario contar con dicho profesional para garantizar un buen manejo administrativo, financiero, logístico y manejo de personal técnico y obrero, por tanto el comité especial decide no acoger la observación.*
* *Referente al Capacitar social, el comité especial en coordinación con el área usuaria, determina que el profesional de la salud propuesto como capacitar debe contar con estudios de especialización a nivel de maestría, puesto que las capacitaciones, garanticen la buena educación sanitaria (enseñanza- aprendizaje) y se promuevan hábitos saludables de higiene para proteger la salud, por tanto el comité especial decide no acoger la observación*”.

Asimismo, en el Informe Técnico, remitido con ocasión de la elevación de observaciones, el Comité Especial agregó lo siguiente:

*“Cabe mencionar que el comité especial, no acoge los extremos señalados, puesto que mediante el Informe N° 161-2015-SGIDUR- GHH, el Ing. Gualberto Huillcahuari Huamani, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sustenta la necesidad de mantener dicho requerimiento en el texto de las bases administrativas (…)”.*

Al respecto, el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de responsabilidad de la Entidad, salvaguardando la mayor concurrencia de proveedores en el mercado y considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe acotar que de la revisión del “Formato del Resumen Ejecutivo” se advierte que la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, lo cual involucra la oferta de profesionales en la capacidad de cumplir con las exigencias establecidas por el área usuaria.

Dicho lo anterior, respecto al primer extremo,quinto extremo, y sexto extremo, relacionado con el Residente de Obra, Asistente de Obra, Administrador de obra, Capacitador social, corresponde señalar que se advierte que las capacitaciones cuestionadasno guardarían congruencia con las actividades que realizaría dicho profesional. Por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido**ACOGER** dichos extremos, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse**de los referidos perfiles las siguientes capacitaciones: *“Diplomado en Gerencia de Obras Públicas”, “Capacitación en Gestión Pública y Contrataciones con el Estado”, “*Diplomado en Saneamiento Ambiental*”, “Maestría en administración de negocios” y “Maestría o estudios concluidos en gerencias de servicios de salud”.*

Respecto del tercer extremo, relacionado con el Ingeniero de seguridad industrial y medio ambiente, se advierte que si bien algunas de las capacitaciones cuestionadas por el participantes no guardarían congruencia con las actividades de dichos profesionales, acceder a lo solicitado por el participante implicaría eliminar aquellas que si guardarían congruencia. Por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** dichos extremos.

Sin perjuicio de ello, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** del perfil del Ingeniero de seguridad industrial y medio ambiente el “Diplomado en Gestión de Proyectos y Calidad en la Construcción”.

Conviene subrayar que, en la medida que la definición de los requerimientos técnicos mínimos, así como los informes que los sustentan son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de las referidas especificaciones técnicas, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

**Observación N° 7 Contra el factor de evaluación “Experiencia en obras similares”**

El participante cuestiona el criterio de calificación del factor de evaluación “Experiencia del Postor en Obras Similares”, pues sostiene que exigir acreditar el monto facturado en el periodo de un (1) año resulta restrictivo, lo cual contraviene la normativa de contratación pública. Por lo tanto, solicita ampliar a diez (10) años el periodo de calificación del referido factor de evaluación.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, se advierte que en el factor de evaluación “Experiencia en obras similares”, el Comité Especial ha establecido lo siguiente:

***B. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***

*Criterio:*

*Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo de Un (01) año a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial.*

*Se consideran obras iguales o similares: Obras de Mejoramiento, rehabilitación, ampliaciones, construcción o reconstrucción de Infraestructura de Agua potable y Alcantarillado, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial.*

Del pliego absolutorio de consultas y observaciones se advierte que al absolver la presente observación el Comité Especial indicó: *“El comité especial acoge parcialmente la observación ampliando el periodo de ejecución a 02 años”.*

Al respecto, el artículo 43 del Reglamento establece que es responsabilidad del Comité Especial determinar los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 2, inciso b) del artículo 47° del Reglamento establece que, en caso de la contratación de obras, deberá evaluarse la experiencia del postor en obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del valor referencial.

Por lo tanto, considerando que es responsabilidad del Comité Especial determinar los factores de evaluación y que el participante solicita modificar el criterio de calificación según su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando el periodo de antigüedad prevista en las Bases resulta limitado, con ocasión de la integración de las Bases,**deberá ampliarse**el periodo de antigüedad del factor de evaluación experiencia en obras en general y similar, de tal manera que el periodo de antigüedad no sea menor a cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58° de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a dicha Ley y su Reglamento:

* 1. **Pliego absolutorio de observaciones**
* De la revisión del pliego absolutorio de observaciones se advierte que el Comité Especial al no haber trasladado el texto completo de la Observación N° 2 del participante REPRESENTACIONES FLORES SRLpodría generar confusión sobre el alcance de lo señalado al absolver dicha observación. En ese sentido, conviene subrayar que a través de la Observación N° 2 el referido participante señaló lo siguiente:

*“En el Capítulo III-Requerimientos Técnicos Mínimos, en el Perfil del Contratista se pide: b. El postor deberá haber ejecutado en el último año como mínimo dos (2) obras similares de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Aguar Potable y Alcantarillado.*

*Dicho requerimiento es excesivo y contraviene los principios de la Ley de Contrataciones, por lo que la acreditación de la experiencia debe ser en función al monto de facturación y no por la cantidad, así mismo la antigüedad de los contratos deben ser de 10 años”.*

Al respecto, el Comité Especial manifestó: *“El Comité Especial en coordinación con el área usuaria, por unanimidad decidí ACOGER la observación”.*

De lo expuesto se desprende que con ocasión de la integración de las Bases el Comité Especial suprimirá la exigencia que *“El postor deberá haber ejecutado en el último año como mínimo dos (2) obras similares de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Aguar Potable y Alcantarillado”*. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** dicha exigencia del perfil del postor.

* De la revisión del pliego absolutorio de observaciones se advierte que en dicho documento se consigna: *“El Comité Especial de la ADP N° 1-2015-MDC/CE no se pronuncia respecto a las observaciones presentadas por el postor GGP INGENIEROS CONGESAC SAC. En vista las observaciones corresponde a otro proceso”.*

Al respecto, en atención al Principio de Informalismo y Libre Concurrencia y Competencia, **deberá verificarse**el contenido del documento que contiene las observaciones formuladas por el participante GGP INGENIEROS CONGESAC SAC, y verificarse que, independientemente del proceso de selección a la cual se hace referencia, los aspectos cuestionados no coincidan con los extremos señalado en las Bases del presente proceso de selección. En ese sentido, en caso coincidieran, se habría contravenido los referidos principios, por lo que, **corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente proceso de selección, y retrotraerlo a la etapa de absolución de observaciones, debiendo absolver las observaciones del participante GGP INGENIEROS CONGESAC SAC.**

* 1. **Resumen Ejecutivo**

De la revisión del contenido del “Formato del Resumen Ejecutivo” se advierte que éste no se ajusta estrictamente con las disposiciones previstas en las Directiva N°004-2013-OSCE/CD, pues que se encuentra incompleto y se ha omitido información relevante; por lo que, con ocasión de la Integración de las Bases, **deberá publicarse** nuevamente el “Formato del Resumen Ejecutivo”, debiendo considerar lo señalado en la referida Directiva, así como lo indicado en la ficha “Instrucciones para el llenado del Formato”[[1]](#footnote-2).

Asimismo, **deberá realizarse** lo siguiente:i) deberá señalarse en el numeral 2.6 qué aspectos se consideraron o no de las fuentes indicadas en el numeral 2.5 de dicho formato[[2]](#footnote-3); ii) el monto del valor de referencial establecido en el numeral 3.3 resulta incongruente con lo indicado en las Bases, por lo que deberá adecuarse dicho aspecto y iii) deberá indicarse en el numeral 4.1 la relación de proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que es competencia del Titular de la Entidad efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**3.2. Registro de participantes**

En el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases se ha contemplado que para ser registrado como participante debe adjuntarse “(…) *anexando a este la constancia de inscripción para ser participante, postor o contratista (RNP) emitido por el Registro Nacional de Proveedores, vigente a la fecha de su inscripción*”.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 252 del Reglamento, los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato. Asimismo, se señala que las Entidades deberán verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en el portal institucional de OSCE y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta la disposición señalada en el párrafo precedente, en el presente proceso de selección, así como en los procesos que convoque la Entidad a efectos de que no se exija que los proveedores presenten la constancia del RNP para ser registrados como participantes, pues la responsabilidad de verificar dicha condición es de la Entidad.

**3.3. Documentos de presentación facultativa**

* **Deberá precisarse** en el acápite de la documentación de presentación facultativa la forma de acreditación de la experiencia del personal propuesto, la cual se acredita mediante la presentación de los siguiente documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, **no siendo válida cualquier regulación de las Bases que resulte contrario a lo señalado**, conforme lo señalado en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU[[3]](#footnote-4).
* **Deberá adecuarse**lo señalado en el literal c) de la documentación de presentación facultativa relacionado con el factor “Cumplimiento de la prestación”, de tal forma que se señale que para acreditar dicho factor se podrá presentar un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente: i) La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto, ii) El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual, y iii) Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.

**3.5. Colegiatura y Habilitación**

De la revisión de las Bases se advierte que se ha previsto requerir para la suscripción del contrato la acreditación de la colegiatura y habilitación del personal propuesto.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU[[4]](#footnote-5), en atención a los Principios de Economía y Libre Concurrencia y Competencia, se estableció el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, que dispone que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá **para el inicio de su participación efectiva en el contrato**, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Como es de verse, **el precedente regula la oportunidad de la acreditación de la condición legal para el ejercicio de la profesión,** lo que no exime que en el requerimiento señale válidamente que los profesionales que llevarán a cabo la prestación involucrada en el contrato se encuentren colegiados y habilitados para la ejecución de tales prestaciones.

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, en atención a lo dispuesto en el referido Precedente de Observancia Obligatoria, **deberá suprimirse** todo extremo de las Bases que implique que los potenciales postores, como parte de su propuesta o para la suscripción del contrato, presenten la documentación que acredite la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos.

Asimismo, **deberá precisarse** en las Bases Integradas que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Lo anterior no resulta impedimento para que la Entidad antes de suscribir el contrato, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verifique que la experiencia efectiva que se acreditó en la presentación de propuestas la obtuvo el profesional contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, **de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano o extranjero, según corresponda**.

**3.5. Personal Propuesto**

* De la revisión de las Bases se advierte que se requiere que el Residente de Obra acredite: “Profesional que deberá contar con una experiencia laboral de 08 años como como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras en general; y en obras iguales o similares con un mínimo de 24 meses acumulados como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares. Los mismos que serán acreditados mediante copia simple de contratos con su respectiva conformidad o constancias o certificados de trabajo o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia mínima requerida del profesional propuesto”.

Sobre el particular, se advierte que se requiere que el Residente de Obra acredite la experiencia laboral de ocho (8) años en experiencia general y que acredite experiencia de veinticuatro (24) años de experiencia en obras iguales o similares, lo cual no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 185° del Reglamento, puesto que lo que resulta relevante es la experiencia en la especialidad. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** la exigencia de acreditar “experiencia laboral de 08 años como como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras en general”.

* De la revisión de las Bases se advierte que se requiere que al Especialista del Mecánica de Suelos” acredite una: “Resolución de reconocimiento por las autoridades regionales como estimador de riesgos en defensa civil”, lo cual resulta excesivo y no guarda relación con las prestaciones que ejecutará la obra. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** dicho requisito.
* De la revisión de las Bases se advierte que no se considera para el Asistente de obra aquella experiencia obtenida como asistente de inspector de obras y/o asistente de supervisor, lo cual no resulta razonable, dado que la experiencia obtenida a través de dichas actividades guardan congruencia con las actividades que de dicho profesional. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá adecuarse dicho requerimiento, de tal manera que se señale que se considerará aquella experiencia obtenida como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en obras similares.
* De la revisión de las Bases se advierte que se requiere que el Administrador de obra acredite experiencia de dieciocho (18) meses acumulados en su especialidad en obras iguales o similares, lo cual no resulta razonable, dado que, independientemente del tipo de obra en la cual participe dicho profesional, las funciones que realiza serían las mismas; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, en lugar de requerirse experiencia en obras similares, **deberá requerirse** que dicho profesional acredite experiencia en obras en general.

**3.6. Maquinarias y equipos**

De la revisión de las Bases se advierte que se requiere las siguientes maquinarias y equipos:

*01 Retroexcavadora sobre llantas de 94 HP con una antigüedad de 03 años*

*01 Volquete de 15 m3 con una antigüedad de 02 años*

*01 camión de 4 - 5 TN con una antigüedad de 02 años*

*02 Camioneta pick up de doble cabina*

*02 Mezcladora de concreto de13 HP, 11P3*

*02 Vibrador de concreto – 5.5 HP*

*01 Generador eléctrico 2500 WATS*

*02 Apisonadora 4.0HP*

*02 Nivel de Ingeniero*

*El equipo propuesto puede ser propio, arrendado o con promesa de arrendamiento. Sera admisible una declaración jurada y la documentación que acredite la propiedad o posesión de los equipos ya sea en carta de compromiso, de compra-venta o alquiler, o incluso con declaración jurada que evidencie la disponibilidad de los equipos, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad. La antigüedad de los equipos será no mayor de diez (10) años.*

Sobre el particular, se advierte, por un lado, que para determinados equipos se solicita que cuenten con antigüedad de dos (2) años, mientras que, por otro lado, se requiere que acrediten diez (10) años de antigüedad, lo cual resulta contradictorio. Por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** lo siguiente: “*con una antigüedad de 02 años”.*

**3.6. Requerimientos Técnicos Mínimos**

De la revisión de las Bases se advierte que en la tercera viñera del numeral 11 del Capítulo III se requiere el siguiente documento: *“El postor deberá presentar una constancia de visita de campo, visado por el responsable de la SGIDUR – MDC, donde debe contemplar panel fotográfico de la visita in situ, el cual será emitido al día siguiente de la integración de las bases, a horas 8:00 a.m”.*

Sobre el particular, cabe indicar que exigir que los potenciales postores realicen visitas a las instalaciones de la Entidad a efectos de preparar sus propuestas no resulta razonable, puesto, realizada o no, corresponde al postor cumplir con las obligaciones que se comprometió cumplir como parte de su propuesta. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** la exigencia de presentar la “constancia de visita de campo”, y **deberá precisarse** que la realización de la referida visita es opcional.

De la revisión de las Bases se advierte que en la cuarta viñeta se requiere la presentación del siguiente documento: *“Presentar Declaración jurada simple donde el postor se comprometa contratar la mano de obra no calificada en la zona donde se ejecutara la obra”.*

Al respecto, considerando que lo que resulta relevante es que el postor cumpla con las obligaciones que son propias del objeto de la convocatoria, no resulta razonable que se requiera que la presentación de la referida declaración jurada. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse** lo señalado en la cuarta viñeta del numeral 11 del referido Capítulo.

**3.8. Factores de evaluación**

De la revisión de las Bases se advierte que los rangos de evaluación establecidos en el factor “Experiencia del Personal propuesto” no son correlativos, dado que, por ejemplo, en el caso del Ingeniero Asistente de Obra, no se precisa qué puntaje obtendrá aquel que acredite ocho (8) meses de experiencia, lo cual no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá adecuarse** los rangos de evaluación de cada subfactor de manera tal que resulten correlativos.

**3.9 Proforma del contrato**

Con ocasión de la integración de Bases o para la suscripción del contrato, **deberá completarse**la totalidad de las Cláusulas de la Proforma de Contrato (Capítulo V), de forma coherente con lo establecido en los otros Capítulos de las Bases.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que el aplazamiento del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 02 de setiembre de 2015.

Elaborado: Luz Miguel Diaz

Supervisado: Elissa Lacca Velasco

Validado: Laura Gutiérrez Gonzales

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

1. Cabe precisar que el Resumen Ejecutivo debe contener la **totalidad**de la información que contempla la Directiva y los formatos que son parte de esta; para lo cual, en el referido formato deberá llenarse de manera completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva y en las Instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y, (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para laaprobación del expediente de contratación. Asimismo, es preciso recordar que el formato del Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación, debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE sólo contenga el nombre. [↑](#footnote-ref-2)
2. Así, por ejemplo, en caso haberse consultado cotizaciones y ésta se trate de la fuente de información N° 1, deberá indicarse en el acápite denominado “Sobre la fuente de información N° 1” si la información proveniente de la misma fue considerada o no en el expediente técnico, e indicar qué aspectos se tomaron en cuenta, de corresponder. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2013. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2012. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-5)